AUTO No 087
1 DE JUNIO DE 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, tendiente a obtener nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-38800 ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo en jurisdicción de la entidad territorial en citas "

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0435 del 28 de diciembre de 2020, se otorgó al municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-38800 ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo jurisdicción de esa municipalidad.

Que el señor ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS identificado con la C.C. No 88.281.056, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, solicitó a Corpocesar prórroga del permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-38800 ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo jurisdicción de esa municipalidad.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA -024 de fecha 12 de enero de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental respondió lo siguiente al mandatario local:

1. **De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no podrá ser mayor de un (1) año. Lo anterior quedó claramente consignado en el último considerando de la resolución supra-dicha (página 15) y en el Artículo Segundo del referido acto administrativo.**
2. **Bajo esa premisa legal es improcedente prorrogar el permiso otorgado mediante Resolución No 0435 del 28 de diciembre de 2020. Para el efecto vale recordar que la referida resolución quedó ejecutoriada el 15 de enero de 2021 y en consecuencia, el permiso vence el 15 de enero de 2022.**
3. **Si para dicha fecha no se ha adelantado la actividad de exploración el interesado deberá tramitar un nuevo permiso, cumpliendo todas las exigencias normativas. Para tal fin se debe diligenciar y presentar debidamente suscrito, el "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS", con todos los anexos técnicos y legales en él exigidos. Se adjunta a la presente el nuevo formato teniendo en cuenta que mediante resolución No 1058 del 7 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial No 51.825 del 12 de octubre del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica parcialmente la resolución No 2202 del 29 de diciembre de 2005, adoptando entre otros el nuevo "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS".**

Que el municipio de Pelaya Cesar presentó nueva solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Continuación Auto No 087 del 1 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente á la solicitud formulada por el Municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, tendiente a obtener nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-38800 ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

2

2. Copia del Acta de Posesión del señor ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS como Alcalde Municipal de Pelaya.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS
4. Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Pelaya Cesar
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-38800 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Calle 3 # 2 – 42)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará en el expediente que fue conformado para el trámite inicial y en el cual reposa la documentación técnica exigida por la normatividad ambiental, para esta clase de procesos. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 9 del decreto 019 de 2012, **"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".**

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(Se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **"concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas**

Continuación Auto No 087 del 1 de junio de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, tendiente a obtener nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-38800 ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

3

por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, tendiente a obtener nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo jurisdicción de esa municipalidad. en jurisdicción de esa municipalidad

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Ingeniera KARINA MARTINEZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1; Para este fin la comisionada practicará diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, el día 24 de junio de 2022.

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 4: El Municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, debe transportar a la comisionada. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga

Continuación Auto No 087 del 1 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9, tendiente a obtener nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-38800 ubicado en la carrera 3 # 2 - 42 del corregimiento de San Bernardo en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Pelaya Cesar con identificación tributaria No 800096613-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el día 1 de junio de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado -Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A 161-2020